



**Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5496/2023**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5496/2023

**Sujeto Obligado:**

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer información diversa sobre Jueces y Magistrados específicos.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la clasificación, la entrega de información incompleta y la falta de fundamentación y motivación.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Jueces, Magistrados, requisitos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México                                                                                      |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5496/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5496/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **once de octubre de dos mil veintitrés**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5496/2023**, interpuesto en contra de la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El cuatro de julio de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090164123001643**, en la que se requirió lo siguiente:

**Descripción:** “CON MOTIVO DE LA RECIENTE PUBLICACIÓN DEL LIBRO TRAICIÓN EN PALACIO, DEL PERIODISTA HÉRNAN GÓMEZ, SE SOLICITA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS: Magistrados: RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ PRESIDENTE TSJ Y CJ EUGENIO HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER UBER OLEA CONTRO RAÚL AYALA CASILLAS ENRIQUE CEDILLO GARCÍA JESUS LOPEZ UBANDO JUECES:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

JOSE MANUEL SALAZAR URIBE JUPITER LOPEZ RUIZ ROBERTO YAÑEZ QUIROZ ALEJANDRO TOPRRES JIMÉNEZ MAGDALENA MALPICA MA. CONCEPCION MARTÍN ARGUMOSA ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ YAZMIN ALONSO TOMALATL LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: CURRÍCULUM VITAE, PLANTILLA DE SU PERSONAL, FECHA DE INGRESO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SENTENCIAS FIRMES DEL 1 Y 2 TRIMESTRE DE 2023, DE CADA SERVIDOR PÚBLICO. FECHA EN QUE CONCLUYEN SUS CARGOS A LOS QUE FUERON ASIGNADOS.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” (Sic)

**Medio de Entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

**II. Competencia Parcial.** El siete de julio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número **P/DUT/4472/2023**, de la misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Al respecto se comunica a usted lo siguiente:

Toda vez, que usted necesita saber respecto de **LA ASIGNACIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUECES**, es oportuno comentar que es el mismo **CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** quien tiene encomendada la **designación y adscripción de los jueces**, de conformidad con **el artículo 218 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México**, que señala lo siguiente:

[Se reproduce]

Bajo este contexto, su solicitud será **REMITIRÁ PARCIALMENTE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE DICHO SUJETO OBLIGADO PARA SU ATENCIÓN CORRESPONDIENTE**, para tal fin, se proporcionan a continuación los datos de identificación de la Unidad de referencia.

| Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Domicilio                                                                   | Avenida Niños Héroes #132, piso 1, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México                |
| Conmutador:                                                                 | 9156-4997<br>Ext. 710601, 710603, 710803 y 810103                                                                              |
| Correo electrónico:                                                         | oipacceso@cjcdmx.gob.mx<br><a href="http://www.infodf.org.mx/directorio/mailto">http://www.infodf.org.mx/directorio/mailto</a> |

NO OBSTANTE, LAS REMISIONES PARCIALES QUE SE REALIZAN DE SU SOLICITUD, SE PUNTUALIZA QUE LA MISMA SE ATENDERÁ TAMBIÉN POR LAS ÁREAS INTERNAS COMPETENTES DE ESTE H. TRIBUNAL, EN CUANTO A LA INFORMACIÓN QUE ÉSTAS DETENTAN.

La presente remisión se fundamenta en el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*“Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.”*

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos **233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida**. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico **recursoderevision@infodf.org.mx**, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

**III. Ampliación.** El dos de agosto de dos mil veintitrés, el ente recurrido notificó a la persona solicitante una ampliación para dar atención a la solicitud de mérito.

**IV. Respuesta.** El once de agosto de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número **MX09.TSJCDMX.1.7DUT.13C.3**, de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Se informa que atendiendo a las facultades que competen a la **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos**, se hizo la gestión ante el área, quien aportó los elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos:

*“Al respecto y a fin de dar cumplimiento a dicha petición me permito informar a Usted, lo siguiente:*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:*

***“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (sic)***

*En ese sentido, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los registros que se tienen en esta Dirección Ejecutiva, se encontró lo siguiente:*

En relación al planteamiento consistente en: **“...CURRICULUM VITAE, PLANTILLA DE SU PERSONAL Y FECHA DE INGRESO AL TRIBUNAL.” (sic)**

**“Magistrados:**

**RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ PRESIDENTE TSJ Y C.J**

**• FECHA DE INGRESO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:**

**• 17/02/1986**

**• CURRICULUM:**

**Respuesta.-** La información se proporciona como se publica, en términos de la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de las obligaciones en ella contenidas.

*Lo anterior, tomando en consideración que la fracción XVII (información curricular y perfil de puestos). - Es la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado.*

*Lo anterior, tomando en consideración, que dentro de los rubros que se encuentran contenidos en la fracción XVII (información curricular y perfil de puestos), encontrará la versión pública del C.V., a efecto de que usted pueda consultar la información de su interés, deberá hacerlo de la siguiente forma:*

*En la página principal del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya liga electrónica es:*

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

*En la parte superior derecha se encuentra el rubro de Transparencia, deberá seleccionar y posteriormente el botón que se refiere a este H. Tribunal:*

[Se reproduce captura de pantalla]

*Una vez seleccionado el rubro del Tribunal, se desplegarán los artículos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen la publicación de obligaciones de transparencia, en el cual deberá seleccionar el artículo 121, como se ilustra a continuación:*

*[Se reproduce captura de pantalla]*

*Posteriormente, deberá seleccionar la fracción XVII, como señala a continuación:*

*[Se reproduce captura de pantalla]*

*Deberá seleccionar (Descargar Formato), posteriormente se descargará un archivo Excel como se ilustra a continuación:*

*[Se reproduce captura de pantalla]*

*Una vez descargado el formato, deberá consultar los rubros "Denominación del cargo", "Nombre del servidor público" e "Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria".*

*[Se reproduce captura de pantalla]*

*Una vez seleccionado el rubro "Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria" se descargará en formato PDF la versión pública del C.V., ..." (sic)*

*Con lo anterior, se facilita la ruta para acceder a la consulta curricular de su interés.*

#### **• PLANTILLA DE PERSONAL:**

**Respuesta.-** La información se proporciona como se publica, en términos de la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de las obligaciones en ella contenidas.

*Lo anterior, tomando en consideración que la fracción IX (Remuneración). - Es la información la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza en un formato que permite vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.*

*Lo anterior, tomando en consideración, que dentro de los rubros que se encuentran contenidos en la fracción IX (Denominación del cargo, Área de adscripción y Nombre), a efecto de que usted pueda consultar la información de su interés, deberá hacerlo de la siguiente forma:*

*En la página principal del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya liga electrónica es:*

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

*En la parte superior derecha se encuentra el rubro de Transparencia, deberá seleccionar y posteriormente el botón que se refiere a este H. Tribunal:*

*[Se reproduce captura de pantalla]*

*Una vez seleccionado el rubro del Tribunal, se desplegarán los artículos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen la publicación de obligaciones de transparencia, en el cual deberá seleccionar el artículo 121, como se ilustra a continuación:*

*[Se reproduce captura de pantalla]*

Posteriormente, deberá seleccionar la fracción IX, como señala a continuación:

[Se reproduce captura de pantalla]

Deberá seleccionar (Descargar Formato), posteriormente se descargará un archivo Excel como se ilustra a continuación:

[Se reproduce captura de pantalla]

Una vez descargado el formato, deberá consultar los rubros "Denominación del cargo", "Área de adscripción" y "Nombre".

[Se reproduce captura de pantalla]

Una vez seleccionado el rubro "Área de adscripción" usted dará clic en la barra de herramientas, en el ícono denominado "ordenar y filtrar", de esta forma podrá realizar la consulta de la plantilla de personal del área administrativa, sala y juzgado de su interés, mismo que se muestra a continuación:

[Se reproduce captura de pantalla]

- **ENRIQUE CEDILLO GARCÍA**

- **FECHA DE INGRESO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:**

- 16/03/1983

- **CURRICULUM:**

**Respuesta.-** La información se proporciona como se publica, en términos de la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de las obligaciones en ella contenidas citada con antelación.

[https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121\\_2/](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121_2/)

- **PLANTILLA ADSCRITA:** Séptima Sala Penal Ponencia Tres.

**Respuesta.-** La información se proporciona como se publica, en términos de la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de las obligaciones en ella contenidas y descritas con anterioridad.

[https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121\\_2/](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121_2/)

En relación a la "...fecha en que concluyen sus cargos a los que fueron asignados..."

En relación a la conclusión de su encargo como Magistrados, se informa a usted el contenido del artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*“...Artículo 31. El retiro de las y los Jueces y las y los Magistrados se producirá, por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el adecuado desempeño del cargo, o al cumplir setenta años de edad...”*

*Por lo que respecta a los nombres que usted indica “EUGENIO HERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER UBER OLEA CONTRO, RAÚL AYALA CASILLAS y JESUS LOPEZ UBANDO”. (sic)*

*Se hace de su conocimiento que, atendiendo a la literalidad de su planteamiento, después de una búsqueda exhaustiva y razonable no se encontró registro y/o nombre que coincida con las personas de su interés.*

*En lo tocante a su planteamiento consistente en “...CURRICULUM VITAE, PLANTILLA DE SU PERSONAL Y FECHA DE INGRESO AL TRIBUNAL.” (sic)*

**JUECES:**

- **JOSE MANUEL SALAZAR URIBE**
- **Fecha de ingreso al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:**
- 02/04/2009
- **CURRICULUM:**

**Respuesta.-** La información se proporciona como se publica, en términos de la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de las obligaciones en ella contenidas y citadas con anterioridad.

[https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121\\_2/](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121_2/)

- **PLANTILLA DE PERSONAL** Juzgado Sexagésimo de lo Civil

**Respuesta.-** La información se proporciona como se publica, en términos de la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de las obligaciones en ella contenidas y descritas con anterioridad.

[https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121\\_2/](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121_2/)

- **JUPITER LOPEZ RUIZ**
- **FECHA DE INGRESO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:**
- 01/06/1999
- **CURRICULUM:**

**Respuesta.-** La información se proporciona como se publica, en términos de la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de las obligaciones en ella contenidas y citadas con anterioridad.

[https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121\\_2/](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121_2/)

- **PLANTILLA DE PERSONAL** Juez en Materia Penal en Sistema Procesal Acusatorio:

**Respuesta.-** La información se proporciona como se publica, en términos de la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de las obligaciones en ella contenidas y descritas con anterioridad.

[https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121\\_2/](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121_2/)

- **ROBERTO YAÑEZ QUIROZ**
- **FECHA DE INGRESO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:**
- 16/06/1990
- **CURRICULUM:**

**Respuesta.-** La información se proporciona como se publica, en términos de la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de las obligaciones en ella contenidas y citadas con anterioridad.

[https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121\\_2/](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121_2/)

- **PLANTILLA DE PERSONAL** Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil:

**Respuesta.-** La información se proporciona como se publica, en términos de la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de las obligaciones en ella contenidas y descritas con anterioridad.

[https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121\\_2/](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121_2/)

- **ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ**
- **Fecha de ingreso al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:**
- 01/02/1990
- **Fecha de conclusión:**
- 26/12/2021
- **Curriculum:**

Se adjunta 1 hoja en copia simple en formato PDF, la versión pública del C.V., para que sea sometida a consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal.

- **PLANTILLA ADSCRITA:**

*No se cuenta con la información solicitada, ya que a la fecha se encuentra concluida la relación laboral.*

*En relación a la “...fecha en que concluyen sus cargos a los que fueron asignados...”*

*En lo que corresponde a la conclusión de su encargo como jueces, se informa a usted el contenido del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dice:*

*“...Artículo 17. El Consejo de la Judicatura designará a las y los Jueces por un período de seis años y podrán ser ratificados, previa evaluación pública, en los términos que para el efecto desarrollen, y tomando en consideración los elementos establecidos en la presente Ley.*

*Una vez ratificados, las y los Jueces durarán en el cargo hasta los setenta años de edad y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos previstos en la Constitución, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables...”*

*Por lo que respecta a los nombres de los Jueces que usted indica “ALEJANDRO TOPRRES JIMÉNEZ, MAGDALENA MALPICA, MA. CONCEPCION MARTÍN ARGUMOSA y YAZMIN ALONSO TOMALATL”. (sic)*

*Se hace de su conocimiento que, atendiendo a la literalidad de su planteamiento, después de una búsqueda exhaustiva y razonable no se encontró registro y/o nombre que coincida con las personas de su interés.*

*Ahora bien, por lo que hace a las expresiones consistentes en “...sentencias firmes del 1 y 2 trimestre de 2023, de cada servidor público;...”*

*Respuesta.- Esta Dirección no es el área competente para dar respuesta a dichos planteamientos.” (sic)*

Ahora bien, **DEBIDO A QUE EL CURRÍCULUM PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS, FUE CLASIFICADO COMO DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sometió dicha clasificación a consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo.

En este sentido, se notifica a usted el contenido del **ACUERDO-02-CTTSJCDCMX-21-E/2023**, emitido en la **vigésima primera sesión extraordinaria de 2023**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

*“IV.- Del análisis a la solicitud que ocupa, así como del pronunciamiento emitido por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, además de la entrega, en copia simple, del currículum del servidor público de interés del peticionario, se procede a realizar las siguientes consideraciones:*

*El currículum remitido contiene datos personales del servidor público en cuestión, consistentes en lugar y fecha de nacimiento, estado civil y RFC. -----*

Los datos mencionados deben suprimirse, ya que asocian al servidor público de interés del peticionario, con información confidencial de índole privada, la cual, por mandato constitucional y legal, no debe divulgarse de ningún modo, aunque fuera requerida por el peticionario, ya que pondría en riesgo diversos bienes jurídicos vinculados con las esferas exclusivas e íntimas del servidor público de referencia. -

Además, la mencionada información confidencial no forma parte de la esfera de derechos propios del peticionario de la misma, por lo que no está facultado para ejercer potestad alguna sobre dicha información. -----

Inclusive, divulgar la información confidencial contenida en el nombramiento de referencia, representaría una conducta de acción prohibida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya consecuencia traería aparejada una sanción, tal y como lo establece el artículo 127, fracción III, de la citada Ley, que establece: -----

**“Artículo 127. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: -----**

...III. Usar, sustraer, **divulgar**, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida **datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; ...”** (Sic) -----

En consecuencia, los datos personales señalados deben protegerse por ser **confidenciales**, de conformidad con los artículos 6, inciso A) fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 8, 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Así como los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Artículos que, en su orden, indican lo siguiente: -----

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----**

**“Artículo 6. -----**

A) Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.” -----

**“Artículo 16... -----**

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” -----

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: -----**

**“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----**

... XXII. Información Confidencial. A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley. -----

XXIII. Información Clasificada. A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial." -----

**"Artículo 7.** -----

...La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular." -----

**"Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. -----

(...) -----

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley. -----

(...) -----

- **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: -----

(...) -----

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; -----

(...) -----

XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y -----

(...) -----

XXIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable; -----

**"Artículo 186.** Se considera información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.”

“**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.”

**Así como los artículos 3, párrafo IX; y 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen:**

“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

... **IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;”

“**Artículo 9.** El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: --

...**2. Confidencialidad:** El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

**3. Consentimiento:** Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales. -----

...**7. Lealtad:** El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular. -----

**8. Licitud.** El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención. -----

Además, **se han testado datos confidenciales, de conformidad con el artículo 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, consistentes en:** -----

Además, **se han testado datos confidenciales, de conformidad con el artículo 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, consistentes en:** -----

“**Artículo 67.** Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:-----

...I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, **clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, Clave Única de Registro de Población (CURP), Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y **demás análogos;** -----

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, inciso A), fracción II; y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; además del artículo 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como en los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México, el Comité por Unanimidad de Votos **DETERMINA:** -----

**PRIMERO. - CONFIRMAR LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL CURRÍCULUM DEL EX SERVIDOR PÚBLICO DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.** -----

**SEGUNDO. - APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CURRÍCULUM DEL EX SERVIDOR PÚBLICO DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.** -----

**TERCERO. – SE CONCEDE AL SOLICITANTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN VERSIÓN PÚBLICA, DEL CURRÍCULUM DEL EX SERVIDOR PÚBLICO DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.** -----

**CUARTO. – SE INSTRUYE AL LICENCIADO ALFONSO SANDOVAL SERVIN, SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ, TURNE EL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE NOTIFIQUE AL PETICIONARIO, EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 206, 212, 230 Y 231 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LOS NUMERALES PRIMERO, PÁRRAFO SEGUNDO Y SEGUNDO, FRACCIÓN LXI; QUINTO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO QUINTO Y SEXAGÉSIMO SEGUNDO; DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----

**QUINTO. – SE INSTRUYE AL LICENCIADO ALFONSO SANDOVAL SERVIN, SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ, PARA QUE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE DAR Estricto cumplimiento al artículo 169, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, así como al “CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.” (sic)**

**Se agrega a la Presente respuesta en formato electrónico PDF, el curriculum proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.**

En virtud de lo anteriormente expuesto:

**“SENTENCIAS FIRMES DEL 1 Y 2 TRIMESTRE DE 2023, DE CADA SERVIDOR PÚBLICO.” (sic)**

Al respecto se informa que la publicación de las sentencias por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se realiza de conformidad con el artículo 126, apartado primero, fracción XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

*“Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el **Tribunal Superior de Justicia**, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así*

*como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:*

***Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia** y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:*

*...  
XV. Las versiones públicas de **las sentencias**...” (sic)*

Ahora bien, debe decirse que para la consulta de las versiones públicas de las sentencias deberá seguir la siguiente ruta:

a) Debe abrir la página del Poder Judicial de la Ciudad de México:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

Y en la parte superior derecha encontrará la pestaña denominada Transparencia, ahí deberá seleccionar la que corresponde al Tribunal:

[Se reproduce captura de pantalla]

b) Una vez ingresando al Portal de Transparencia, deberá seleccionar el artículo 126, como se muestra en la imagen:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>

[Se reproduce captura de pantalla]

c) Ya desplegado el contenido del artículo 126, deberá seleccionar la fracción XV, para que se abra el Sistema de Versiones Públicas SIVPE:

[Se reproduce captura de pantalla]

d) Una vez que accedió en el Sistema de Versiones Públicas SIVEP, deberá seleccionar en la ventanilla denominada “Materia”, seleccione la de su interés, a manera de ejemplo seleccionaremos el Segunda Instancia Penal; una vez hecho lo anterior, deberá indicar en la siguiente ventanilla “Sala Penal” y seleccionar el Órgano Jurisdiccional que desea revisar, en este caso seleccionaremos: “1 sala penal”, una vez realizado, deberá seleccionar en la siguiente ventanilla “Ejercicio”, así como el rubro “Trimestre”, por último, hacer clic en el botón de “Buscar”:

<http://sivepj.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/>

[Se reproduce captura de pantalla]

Ya que desplegó el sistema las versiones públicas de las sentencias de la instancia y materia seleccionadas, en el rubro “ver sentencia”, se encuentran publicadas las versiones públicas de las sentencias, por lo que, seleccionando el icono, se abrirá la sentencia correspondiente, misma que podrá descargar en su equipo de cómputo en formato PDF:

Por otra parte, dentro del Sistema de Versiones Públicas “SIVEP”, se encuentra señalado en los rubros superiores “Tema o tipo de juicio”, del cual señala el tipo de juicio, para mayor referencia se ilustra a continuación:

[Se reproduce captura de pantalla]

De lo anterior se precisa que dicho procedimiento deberá utilizarse para cada uno de los Órganos Jurisdiccionales citados en la presente respuesta, es decir, realizar la búsqueda de las sentencias de su interés atendiendo al área de adscripción de cada titular.

De esta forma, usted podrá buscar, revisar y descargar las versiones públicas de las sentencias del 1 y 2 Trimestre de 2023 de cada servidor público.

No omito señalar, que la información que usted solicita, se encuentra dispersa en las versiones públicas que remiten los órganos jurisdiccionales en las diferentes materias como son; Civil, Mercantil, Familiar, Penal, por lo que, la búsqueda de información la tendrá que realizar en cada una de las sentencias emitidas por las salas y juzgados en cada materia.

Ahora bien, cabe puntualizar que el derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido; sin embargo, ello no implica que deba generarse a partir de lo requerido en cada solicitud para que éstas sean satisfechas a la literalidad, tal y como lo señalan los artículos 7, párrafo tercero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los criterios 8 y 03/17, que a la letra señalan:

[Se reproduce]

Igualmente, hago de su conocimiento que los links o ligas electrónicas, se proporcionan bajo el **CRITERIO 04/21** emitido por el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que a la letra dice:

[Se reproduce]

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la



Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
Reciba usted un saludo cordial.

...” (sic)

**V. Recurso.** El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** “Interpongo recurso de revisión, en contra de la respuesta dada por el Tribunal Superior de Justicia, en oficio P/DUT/4890/2023, de fecha 11 de agosto de 2023, con relación a mi solicitud de acceso a la información pública, con número 090164123001643, la cual no garantizó mi derecho humano consagrado en el artículo 6 Constitucional, y demás normatividad aplicable, motivo por el cual, hago valer los agravios siguientes:

El sujeto obligado, no se rige por los principios de máxima publicidad, pro persona, transparencia, legalidad, certeza y objetividad, además de ser limitativo y restrictivo, cuando deben aplicar un criterio amplio sobre la información requerida, los solicitantes no estamos obligados a saber con exactitud los nombres de los servidores públicos, pues se requirió información de diversos jueces, de “ALEJANDRO TOPRRES JIMÉNEZ, MAGDALENA MALPICA, MA. CONCEPCION MARTÍN ARGUMOSA y YAZMIN ALONSO TOMALATL”, y de los Magistrados “EUGENIO HERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER UBER OLEA CONTRO, RAÚL AYALA CASILLAS, ENRIQUE CEDILLO GARCÍA y JESUS LOPEZ UBANDO”, sin que proporcionara información, limitándose a señalar que atendiendo a la literalidad de mi planteamiento se hizo una búsqueda exhaustiva y razonable no se encontró registro, siendo que en caso de que no fuera clara o precisa la información o de duda, la ley faculta a los sujetos obligados, a prevenir en términos del artículo 203 de la Ley de Transparencia, a efecto de garantizar mi derecho de acceso a la información pública, situación que no aconteció, agravio que deberá repararse.

Respecto a los Currículum vitae, de los demás jueces que pone a disposición, si bien remite a diversos vínculos, uno tiene que hacer la búsqueda, aunado que no justifica la versión pública, de los mismos, no hace entrega de la Clasificación de la Información que llevó a cabo el área responsable, de forma fundada y motivada, ni tampoco del Acta debidamente firmada por el Comité de Transparencia, que prevén los artículos 6 fracciones XXIII y XLIII, 169 y 216 de la Ley de Transparencia y los lineamientos aplicables. No entrega la plantilla de su personal, jamás pedí la remuneración, y la cual solo está actualizada al 2 trimestre de 2023, es decir hasta junio de 2023, de igual manera NO entrega la fecha en que concluyen sus cargos, haciendo referencia únicamente al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, sin tener la CERTEZA, cuando concluyen su cargo, debiendo hacer uno las cuentas y

conjeturas; contrario a ello, sí entregan información del Juez ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ, su currículum vitae, en versión pública, pero clasifican el lugar y fecha de nacimiento, cuando es PÚBLICO, ya que es un requisito para ser juez, y el acuerdo que proporcionan no corresponde al Acta del Comité de Transparencia debidamente firmada, y se entrega su fecha de conclusión; por lo que, la información requerida no se ajusta a los principios de certeza, veracidad, verificable, oportuna, accesible y confiable, establecidos en el artículo 14; ni a los principios ordenados en el artículo 192, ambos de la Ley de Transparencia.

Asimismo, de forma alevosa y mañosa, no se entregan las sentencias al primer y segundo trimestre de 2023, de cada servidor público que se requirió, refieren un link, que una vez que ingresa uno, tiene que hacer la búsqueda, averiguar a qué juzgado de adscripción pertenecen, y como lo afirma el propio Tribunal superior, la información se encuentra dispersa, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley multicitada, y los criterios que enuncia no son aplicables al caso concreto, además de que no obran las sentencias, se despliega una leyenda que clasifica indebidamente el número de expediente cuando este se genera para un control por lo que no puede ser considerado un dato personal, ya que no pertenece a ninguna de las partes en juicio. Se ADJUNTA ARCHIVO YA QUE NO permite mas espacio.  
..." (Sic)

La persona solicitante adjuntó el escrito libre siguiente:

Interpongo recurso de revisión, en contra de la respuesta dada por el Tribunal Superior de Justicia, en oficio P/DUT/4890/2023, de fecha 11 de agosto de 2023, con relación a mi solicitud de acceso a la información pública, con número 090164123001643, la cual no garantizó mi derecho humano consagrado en el artículo 6 Constitucional, y demás normatividad aplicable, motivo por el cual, hago valer los agravios siguientes:

El sujeto obligado, no se rige por los principios de máxima publicidad, pro persona, transparencia, legalidad, certeza y objetividad, además de ser limitativo y restrictivo, cuando deben aplicar un criterio amplió sobre la información requerida, los solicitantes no estamos obligados a saber con exactitud los nombres de los servidores públicos, pues se requirió información de diversos jueces, de "ALEJANDRO TOPRRES JIMÉNEZ, MAGDALENA MALPICA, MA. CONCEPCION MARTÍN ARGUMOSA y YAZMIN ALONSO TOMALATL", y de los Magistrados "EUGENIO HERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER UBER OLEA CONTRO, RAÚL AYALA CASILLAS, ENRIQUE CEDILLO GARCÍA y JESUS LOPEZ UBANDO", sin que proporcionara información, limitándose a señalar que atendiendo a la literalidad de mi planteamiento se hizo una búsqueda exhaustiva y razonable no se encontró registro, siendo que en caso de que no fuera clara o precisa la información o de duda, la ley faculta a los sujetos obligados, a prevenir en términos del artículo 203 de la Ley de Transparencia, a efecto de garantizar mi derecho de acceso a la información pública, situación que no aconteció, agravio que deberá repararse.

Respecto a los Currículum vitae, de los demás jueces que pone a disposición, si bien remite a diversos vínculos, uno tiene que hacer la búsqueda, aunado que no justifica la versión pública, de los mismos, no hace entrega de la Clasificación de la Información que llevó a cabo el área responsable, de forma fundada y motivada, ni tampoco del Acta debidamente firmada por el Comité de Transparencia, que prevén los artículos 6 fracciones XXIII y XLIII, 169 y 216 de la Ley de Transparencia y los lineamientos aplicables. No entrega la plantilla de su personal, jamás pedí la remuneración, y la cual solo está actualizada al 2 trimestre de 2023, es decir hasta junio de 2023, de igual manera NO entrega la fecha en que concluyen sus cargos, haciendo referencia únicamente al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, sin tener la CERTEZA, cuando concluyen su cargo, debiendo hacer uno las cuentas y conjeturas; contrario a ello, sí entregan información del Juez ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ, su currículum vitae, en versión pública, pero clasifican el lugar y fecha de nacimiento, cuando es PÚBLICO, ya que es un requisito para ser juez, y el acuerdo que proporcionan no corresponde al Acta del Comité de Transparencia debidamente firmada, y se entrega su fecha de conclusión; por lo que, la información requerida no se ajusta a los principios de certeza, veracidad, verificable, oportuna, accesible y confiable, establecidos en el artículo 14; ni a los principios ordenados en el artículo 192, ambos de la Ley de Transparencia.

Asimismo, de forma alevosa y mañosa, no se entregan las sentencias al primer y segundo trimestre de 2023, de cada servidor público que se requirió, refieren un link, que una vez que ingresa uno, tiene que hacer la búsqueda, averiguar a qué juzgado de adscripción pertenecen, y como lo afirma el propio Tribunal superior, la información se encuentra dispersa, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley multicitada, y los criterios que enuncia no son aplicables al caso concreto, además de que no obran las sentencias, se despliega una leyenda que clasifica indebidamente el número de expediente cuando este se genera para un control por lo que no puede ser considerado un dato personal, ya que no pertenece a ninguna de las partes en juicio, por lo que, la argumentación no encuadra dentro de los supuestos de la Ley de Protección de Datos Personales de la CDMX, así como otra leyenda que dice “En el periodo que se reporta, no se generó información de Sentencias Ejecutoriadas”; en tal razón deberá hacer entrega de las versiones públicas de las sentencias de los servidores públicos requeridos, debiendo entregar el Acta del Comité de Transparencia, de forma fundada, motivada, justificando la clasificación de información en su modalidad de confesional, y firmada.

Por todo lo expuesto, se solicita al Pleno del INFOCDMX, repare mis agravios y ordene al Tribunal Superior de Justicia, una respuesta congruente, fundada y motivada, que garantice en todo momento el acceso a la información pública, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

**VI.- Turno.** El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5496/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VII.- Admisión.** El uno de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VIII. Envío de notificación a la parte recurrente.** El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió la persona solicitante, vía Plataforma

Nacional de Transparencia, el oficio número **P/DUT/6009/2023**, del veintidós de mismo mes y año, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Al respecto se le informa una nueva respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de este H. Tribunal:

*"Al respecto y a fin de dar cumplimiento a dicha petición me permito informar a Usted, lo siguiente:*

*En relación a su inconformidad consistente en "...El sujeto obligado, no se rige por los principios de máxima publicidad, pro persona, transparencia, legalidad, certeza y objetividad, además de ser limitativo y restrictivo, cuando deben aplicar un criterio amplio sobre la información requerida, los solicitantes no estamos obligados a saber con exactitud los*

*nombres de los servidores públicos, pues se requirió información de diversos jueces, de "ALEJANDRO TOPRRES JIMÉNEZ, MAGDALENA MALPICA, MA. CONCEPCION MARTÍN ARGUMOSA y YAZMIN ALONSO TOMALATL", y de los Magistrados "EUGENIO HERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER UBER OLEA CONTRO, RAÚL AYALA CASTILLAS, ENRIQUE CEDILLO GARCÍA y JESUS LOPEZ UBANDO", sin que proporcionara información, limitándose a señalar que atendiendo a la literalidad de mi planteamiento se hizo una búsqueda exhaustiva y razonable no se encontró registro, siendo que en caso de que no fuera clara o precisa la información o de duda, la ley faculta a los sujetos obligados, a prevenir en términos del artículo 203 de la Ley de Transparencia, a efecto de garantizar mi derecho de acceso a la información pública, situación que no aconteció, agravio que deberá repararse..." (sic)*

**Respuesta.-** Se hace de su conocimiento que en términos del artículo 211 y después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros, no se localizó dato alguno que corresponda a los servidores públicos de su interés. No obstante, el artículo 203, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la letra señala:

**"Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud." (sic)**

De lo antes señalado, se aprecia que, la prevención únicamente atiende a aquella solicitud que no fuese clara o no cumpla con los requisitos de la Ley en materia, por lo que, los datos que, usted proporciona no constituyen los elementos para realizar una prevención, ya que los nombres, que integran su petición aportaron los datos necesarios para realizar la búsqueda de la información, por ende, de la literalidad de la petición, se desprende que tomó como referencia los nombres de un libro; sin embargo, no se encontró dato alguno que corresponda a la información de su interés, por lo tanto es aplicable lo establecido en el artículo 199 de la Ley de Transparencia Local, que señala:

*"Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

- I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;*
- II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y*
- III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico." (sic)*

*En lo tocante a su agravio consistente en "...No entrega la plantilla de su personal, jamás pedí la remuneración, y la cual solo está actualizada al 2 trimestre de 2023, es decir hasta junio de 2023..." (sic)*

**Respuesta.-** La respuesta primigenia se atendiendo a lo dispuesto en el artículo 121, fracción IX "Remuneraciones"; ya que el contenido de información que se publica en la fracción en cita, describe a todo el personal de esta Casa de Justicia, así como el área de adscripción y por ende, la plantilla de cada área administrativa y jurisdiccional por lo que, en términos del **Criterio 04/21**, la información se proporcionó tal y como se publica en términos del artículo y fracción antes referida.

No obstante, atendiendo los principios de máxima publicidad y pro persona; se proporcionan la plantilla del área jurisdiccional de los servidores públicos de su interés, para su pronta referencia, misma que se enlista a continuación:

**"Magistrados:**

**RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ PRESIDENTE TSJ Y CJ**

*Plantilla de personal:*

| <i>Área de adscripción</i> | <i>Nombre (s)</i>       | <i>Primer apellido</i> | <i>Segundo apellido</i> |
|----------------------------|-------------------------|------------------------|-------------------------|
| <i>Presidencia</i>         | <i>Adriana</i>          | <i>Rosas</i>           | <i>Castro</i>           |
| <i>Presidencia</i>         | <i>David</i>            | <i>Hernández</i>       | <i>Romero</i>           |
| <i>Presidencia</i>         | <i>Vania Yael</i>       | <i>González</i>        | <i>Veloz</i>            |
| <i>Presidencia</i>         | <i>María Dolores</i>    | <i>Cruz</i>            | <i>Mejía</i>            |
| <i>Presidencia</i>         | <i>Bryan</i>            | <i>Franco</i>          | <i>Rodea</i>            |
| <i>Presidencia</i>         | <i>Juan Carlos</i>      | <i>Rangel</i>          | <i>González</i>         |
| <i>Presidencia</i>         | <i>Beatriz</i>          | <i>Segura</i>          | <i>Rosas</i>            |
| <i>Presidencia</i>         | <i>Socorro</i>          | <i>Mora</i>            | <i>Castro</i>           |
| <i>Presidencia</i>         | <i>Laura</i>            | <i>López</i>           | <i>Montes</i>           |
| <i>Presidencia</i>         | <i>Ana Berenice</i>     | <i>Rodríguez</i>       | <i>García</i>           |
| <i>Presidencia</i>         | <i>Francisco Javier</i> | <i>Aguirre</i>         | <i>Ceballos</i>         |
| <i>Presidencia</i>         | <i>Gustavo</i>          | <i>Herrera</i>         | <i>Espejel</i>          |
| <i>Presidencia</i>         | <i>José Antonio</i>     | <i>Maya</i>            | <i>Solís</i>            |
| <i>Presidencia</i>         | <i>Marisol</i>          | <i>Huazo</i>           | <i>Ortega</i>           |

|                    |                         |                  |                   |
|--------------------|-------------------------|------------------|-------------------|
| <i>Presidencia</i> | <i>Miguel Eduardo</i>   | <i>Lataban</i>   | <i>Ramírez</i>    |
| <i>Presidencia</i> | <i>Beatriz</i>          | <i>Esquivel</i>  | <i>Calzada</i>    |
| <i>Presidencia</i> | <i>Mónica Guadalupe</i> | <i>Gutiérrez</i> | <i>Díaz</i>       |
| <i>Presidencia</i> | <i>Haydee Soledad</i>   | <i>Aragón</i>    | <i>Martínez</i>   |
| <i>Presidencia</i> | <i>Aura</i>             | <i>Perroni</i>   | <i>Hernández</i>  |
| <i>Presidencia</i> | <i>Víctor Manuel</i>    | <i>Hernández</i> | <i>Espejel</i>    |
| <i>Presidencia</i> | <i>Ingrid Daniela</i>   | <i>Rayo</i>      | <i>Chimal</i>     |
| <i>Presidencia</i> | <i>Lucero Berenice</i>  | <i>Sánchez</i>   | <i>Godínez</i>    |
| <i>Presidencia</i> | <i>Cesar</i>            | <i>Bermejo</i>   | <i>Morales</i>    |
| <i>Presidencia</i> | <i>Elba</i>             | <i>Olvera</i>    | <i>Ortega</i>     |
| <i>Presidencia</i> | <i>Andrés</i>           | <i>Lázaro</i>    | <i>Orozco</i>     |
| <i>Presidencia</i> | <i>Leticia</i>          | <i>Blanco</i>    | <i>De La Rosa</i> |
| <i>Presidencia</i> | <i>Carmen Julia</i>     | <i>Reyes</i>     | <i>Montalvo</i>   |
| <i>Presidencia</i> | <i>Regina</i>           | <i>Morales</i>   | <i>Cervantes</i>  |
| <i>Presidencia</i> | <i>Adriana</i>          | <i>González</i>  | <i>Granados</i>   |
| <i>Presidencia</i> | <i>Alfonso</i>          | <i>Mora</i>      | <i>Díaz</i>       |
| <i>Presidencia</i> | <i>Javier</i>           | <i>Trigueros</i> | <i>Mora</i>       |
| <i>Presidencia</i> | <i>Arturo</i>           | <i>Adame</i>     | <i>Quiroz</i>     |
| <i>Presidencia</i> | <i>Denise Ariana</i>    | <i>Ramírez</i>   | <i>Rodríguez</i>  |
| <i>Presidencia</i> | <i>Christian</i>        | <i>Paredes</i>   | <i>Rodríguez</i>  |
| <i>Presidencia</i> | <i>Juan Pablo</i>       | <i>Fajardo</i>   | <i>Mossa</i>      |

|             |                 |             |             |
|-------------|-----------------|-------------|-------------|
| Presidencia | Denisse Oliva   | Santoyo     | Santoyo     |
| Presidencia | Karla Cristina  | Pérez       | Rosas       |
| Presidencia | Mónica Roció    | Farfán      | García      |
| Presidencia | Luz Marina      | Castillo    | Llanas      |
| Presidencia | Paola Viridiana | Romero      | Marcial     |
| Presidencia | Alma Rosa       | Albarrán    | Nuñez       |
| Presidencia | Metzli Thalia   | Torres      | Cuadra      |
| Presidencia | Alfonso Antonio | Zúñiga      | Jiménez     |
| Presidencia | Evangélica      | Cervera     | Villalpando |
| Presidencia | Karen Nallely   | Miranda     | Reyes       |
| Presidencia | Raúl Enrique    | De La Torre | González    |
| Presidencia | Pedro Javier    | Hernández   | Vásquez     |
| Presidencia | Rafael          | Guerra      | Álvarez     |

|                                      |                 |           |           |
|--------------------------------------|-----------------|-----------|-----------|
| Presidencia                          | Mauricio Ariel  | Flores    | Solares   |
| Presidencia                          | Aremi Zahori    | Flores    | Ruiz      |
| Presidencia                          | Alejandro       | Torres    | Jiménez   |
| Presidencia                          | María Fernanda  | Delgado   | Bolaños   |
| Presidencia                          | Álvaro Jonathan | Sánchez   | Sierra    |
| Presidencia                          | Carlos Librado  | Mora      | López     |
| Presidencia                          | Alejandro       | Morales   | Zamudio   |
| Presidencia                          | Zaira Iris      | Cuevas    | Serrano   |
| Presidencia                          | Danya Sarahi    | Guillen   | Rodríguez |
| Presidencia                          | Circe Ismene    | Cotoñeto  | Zaleta    |
| Presidencia                          | Alejandro       | Laguna    | Herrera   |
| Secretaría Privada De La Presidencia | Berenice        | Flores    | Delgado   |
| Presidencia                          | Yeni            | Cruz      | Mendoza   |
| Presidencia                          | Carlos Alberto  | Arellano  | Fuentes   |
| Presidencia                          | Ignacio         | Aguilar   | Romero    |
| Presidencia                          | Yessica         | Rayon     | Castelán  |
| Presidencia                          | Vianey Beatriz  | Rodríguez | García    |

|             |                  |            |             |
|-------------|------------------|------------|-------------|
| Presidencia | Edilberto        | Aguilar    | Martínez    |
| Presidencia | José Roberto     | González   | Coronel     |
| Presidencia | Edwin Kenet      | Nicolás    | Ruiz        |
| Presidencia | María Eugenia    | Domínguez  | Pérez       |
| Presidencia | Octavio Ulises   | Martínez   | Molotla     |
| Presidencia | Yolanda          | Acosta     | Sandoval    |
| Presidencia | Julieta          | De La Peña | Montaño     |
| Presidencia | María de Lourdes | Martínez   | Barajas     |
| Presidencia | María Fernanda   | Benítez    | Sánchez     |
| Presidencia | Rodrigo Jesús    | Ubando     | Ortega      |
| Presidencia | Reyna Concepción | Mince      | Serrano     |
| Presidencia | David            | Urrea      | Quintanilla |
| Presidencia | María Fernanda   | Yañez      | Galván      |
| Presidencia | Rafael           | Alegria    | Lecona      |

**ENRIQUE CEDILLO GARCÍA**

Plantilla adscrita: Séptima Sala Penal Ponencia 3

| <b>Área de adscripción</b> | <b>Nombre (s)</b> | <b>Primer apellido</b> | <b>Segundo apellido</b> |
|----------------------------|-------------------|------------------------|-------------------------|
| 7a Sala Penal Ponencia 3   | Viannet Alejandra | Jiménez                | Sánchez                 |
| 7a Sala Penal Ponencia 3   | Omar              | Hernando               | Trejo                   |
| 7a Sala Penal Ponencia 3   | Martha Cecilia    | Carrillo               | Eternod                 |
| 7a Sala Penal Ponencia 3   | Brissia Sonia     | Palacios               | García                  |
| 7a Sala Penal Ponencia 3   | Gabriel           | Jiménez                | Ayala                   |
| 7a Sala Penal Ponencia 3   | Juan Carlos       | Calsadilla             | Mendoza                 |
| 7a Sala Penal Ponencia 3   | Yoserat Eduardo   | Romero                 | Peña                    |
| 7a Sala Penal Ponencia 3   | Marlene           | Hernández              | Saavedra                |
| 7a Sala Penal Ponencia 3   | Omar              | Martínez               | Ríos                    |
| 7a Sala Penal Ponencia 3   | Odalys            | Vidal                  | Guerrero                |
| 7a Sala Penal Ponencia 3   | Esaul Asgar       | Velázquez              | Méndez                  |

|                          |                    |           |           |
|--------------------------|--------------------|-----------|-----------|
| 7a Sala Penal Ponencia 3 | Erasto             | Magaña    | Montero   |
| 7a Sala Penal Ponencia 3 | Erika<br>Adriana   | Aja       | Gómez     |
| 7a Sala Penal Ponencia 3 | Mireya             | Aguirre   | Becerril  |
| 7a Sala Penal Ponencia 3 | Rolando            | Valverde  | Hernández |
| 7a Sala Penal Ponencia 3 | Raquel             | Robles    | Carriles  |
| 7a Sala Penal Ponencia 3 | Martha<br>Gabriela | Rangel    | González  |
| 7a Sala Penal Ponencia 3 | Althea<br>Monica   | Viveros   | Dixon     |
| 7a Sala Penal Ponencia 3 | Teresa<br>Graciela | Campos    | García    |
| 7a Sala Penal Ponencia 3 | Luis<br>Ernesto    | Arce      | Vallejo   |
| 7a Sala Penal Ponencia 3 | Gustavo            | Peralta   | Rentería  |
| 7a Sala Penal Ponencia 3 | Adriana            | Rodríguez | Maldonado |
| 7a Sala Penal Ponencia 3 | Selena<br>Alin     | Saavedra  | Gómez     |

|                          |                     |           |        |
|--------------------------|---------------------|-----------|--------|
| 7a Sala Penal Ponencia 3 | Christian           | Sandoval  | Rosas  |
| 7a Sala Penal Ponencia 3 | Ursula<br>Guadalupe | Escalante | Zamora |

**JUECES:**

**JOSE MANUEL SALAZAR URIBE**

Plantilla de personal: Juzgado Sexagésimo de lo Civil

| <b>Área de adscripción</b> | <b>Nombre (s)</b> | <b>Primer apellido</b> | <b>Segundo apellido</b> |
|----------------------------|-------------------|------------------------|-------------------------|
| Juzgado 60o de lo Civil    | Oscar             | Ángeles                | Jiménez                 |
| Juzgado 60o de lo Civil    | Rafael            | King                   | Pérez                   |
| Juzgado 60o de lo Civil    | Jorge             | Argumedo               | Lozano                  |
| Juzgado 60o de lo Civil    | Raúl              | Esquivel               | Hernández               |
| Juzgado 60o de lo Civil    | Adrián            | Galván                 | Jiménez                 |
| Juzgado 60o de lo Civil    | Gloria Atenea     | Salinas                | Almazán                 |

|                         |                    |             |            |
|-------------------------|--------------------|-------------|------------|
| Juzgado 60o de lo Civil | Eloisa Delia       | Arroyo      | Albino     |
| Juzgado 60o de lo Civil | Antonia            | Sánchez     | Blas       |
| Juzgado 60o de lo Civil | Diego Armando      | Guzmán      | Moreno     |
| Juzgado 60o de lo Civil | Daniel             | Guevara     | Altamirano |
| Juzgado 60o de lo Civil | Fernando           | Díaz        | Cruz       |
| Juzgado 60o de lo Civil | Virginia           | Rojas       | Castro     |
| Juzgado 60o de lo Civil | Francisco Leopoldo | Rubio       | Alvarado   |
| Juzgado 60o de lo Civil | Teodoro            | Carachure   | García     |
| Juzgado 60o de lo Civil | Cesar              | Rodríguez   | Flores     |
| Juzgado 60o de lo Civil | José Manuel        | Salazar     | Uribe      |
| Juzgado 60o de lo Civil | Ana Leticia        | Candelario  | Mosco      |
| Juzgado 60o de lo Civil | Ángel              | Hernández   | Reyes      |
| Juzgado 60o de lo Civil | Javier Raymundo    | Villalpando | Castillo   |
| Juzgado 60o de lo Civil | Luisa Paola        | Padilla     | Lara       |
| Juzgado 60o de lo Civil | Edgar Omar         | Villanueva  | Díaz       |
| Juzgado 60o de lo Civil | Rafael             | Galicia     | Pérez      |
| Juzgado 60o de lo Civil | Oliver Héctor      | Cisneros    | Quiroz     |

|                         |              |        |          |
|-------------------------|--------------|--------|----------|
| Juzgado 60o de lo Civil | Miguel Ángel | Silva  | Pineda   |
| Juzgado 60o de lo Civil | Federico     | Rivera | Trinidad |

#### **JUPITER LOPEZ RUIZ**

Plantilla adscrita: Juez en Materia Penal en Sistema Procesal Acusatorio

| Área de adscripción                           | Nombre (s) | Primer apellido | Segundo apellido |
|-----------------------------------------------|------------|-----------------|------------------|
| Juez Mat Penal en Sistema Procesal Acusatorio | Júpiter    | López           | Ruiz             |
| Juez Mat Penal en Sistema Procesal Acusatorio | Manuel     | Pereyra         | Gutiérrez        |

#### **ROBERTO YAÑEZ QUIROZ**

Plantilla del Juzgado: Vigésimo Cuarto de lo Civil

| <i>Área de adscripción</i>     | <i>Nombre (s)</i>        | <i>Primer apellido</i> | <i>Segundo apellido</i> |
|--------------------------------|--------------------------|------------------------|-------------------------|
| <i>Juzgado 24o de lo Civil</i> | <i>Dulce Cristina</i>    | <i>López</i>           | <i>Ruiz</i>             |
| <i>Juzgado 24o de lo Civil</i> | <i>Daniel</i>            | <i>Olvera</i>          | <i>Sánchez</i>          |
| <i>Juzgado 24o de lo Civil</i> | <i>Miriam Fabiola</i>    | <i>Chiapa</i>          | <i>Chaveste</i>         |
| <i>Juzgado 24o de lo Civil</i> | <i>María Auxilio</i>     | <i>Monroy</i>          | <i>Barbosa</i>          |
| <i>Juzgado 24o de lo Civil</i> | <i>Alejandro</i>         | <i>Mendoza</i>         | <i>Granados</i>         |
| <i>Juzgado 24o de lo Civil</i> | <i>América Rubí</i>      | <i>Valencia</i>        | <i>Quiroz</i>           |
| <i>Juzgado 24o de lo Civil</i> | <i>Rodrigo</i>           | <i>Flores</i>          | <i>Reyna</i>            |
| <i>Juzgado 24o de lo Civil</i> | <i>Irvin Michel</i>      | <i>Arroyo</i>          | <i>Barrera</i>          |
| <i>Juzgado 24o de lo Civil</i> | <i>José Geovanni</i>     | <i>Martínez</i>        | <i>Sánchez</i>          |
| <i>Juzgado 24o de lo Civil</i> | <i>Tania Esmeralda</i>   | <i>García</i>          | <i>Vega</i>             |
| <i>Juzgado 24o de lo Civil</i> | <i>Isaac</i>             | <i>Díaz</i>            | <i>Baeza</i>            |
| <i>Juzgado 24o de lo Civil</i> | <i>Roberto</i>           | <i>Yáñez</i>           | <i>Quiroz</i>           |
| <i>Juzgado 24o de lo Civil</i> | <i>Omar</i>              | <i>García</i>          | <i>Reyes</i>            |
| <i>Juzgado 24o de lo Civil</i> | <i>Magali</i>            | <i>Maní</i>            | <i>Martínez</i>         |
| <i>Juzgado 24o de lo Civil</i> | <i>Sonia</i>             | <i>Suarez</i>          | <i>Nacar</i>            |
| <i>Juzgado 24o de lo Civil</i> | <i>Ursula</i>            | <i>Nieto</i>           | <i>Cuevas</i>           |
| <i>Juzgado 24o de lo Civil</i> | <i>Francisco Javier</i>  | <i>García</i>          | <i>León</i>             |
| <i>Juzgado 24o de lo Civil</i> | <i>José Juan</i>         | <i>Olivares</i>        | <i>González</i>         |
| <i>Juzgado 24o de lo Civil</i> | <i>Joaquín Marcelino</i> | <i>Pérez</i>           | <i>Benítez</i>          |
| <i>Juzgado 24o de lo Civil</i> | <i>Araceli</i>           | <i>Mendoza</i>         | <i>Gómez</i>            |
| <i>Juzgado 24o de lo Civil</i> | <i>Nora Alicia</i>       | <i>Pacheco</i>         | <i>González</i>         |
| <i>Juzgado 24o de lo Civil</i> | <i>Amor de Monserrat</i> | <i>Chávez</i>          | <i>Fernández</i>        |

Dicha información se publica conforme lo disponen los "Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", para la Implementación en la Plataforma Nacional de Transparencia del Buscador de Género, toda vez que en dichos Lineamientos se establece el periodo de actualización que debe estar publicado, como se muestra a continuación:



## LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE EVALUACIÓN



- IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas ~~servidores~~ públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, ~~incluyendo~~ sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona ~~servidora pública con su remuneración;~~

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

*"Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal".*

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

*"...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."*

(...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración mensual bruta y neta, de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de estos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etc.)<sup>19</sup>.

<sup>19</sup> Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentre en alguna de las causas de reserva que señala el artículo 283 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en



## LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE EVALUACIÓN



En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

**Periodo de actualización:** Trimestral.

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados.

*En ese tenor, la información que se encuentra publicada actualmente, es la que corresponde al segundo trimestre del año en curso, por lo que, una vez concluido el tercer trimestre, se comenzará la actualización en el Portal de Transparencia conforme lo establece la norma en cita.*

*En lo tocante a su agravio consistente en "...Respecto a los Currículum vitae, de los demás jueces que pone a disposición, si bien remite a diversos vínculos, uno tiene que hacer la búsqueda, aunado que no justifica la versión pública, de los mismos, no hace entrega de la Clasificación de la Información que llevó a cabo el área responsable, de forma fundada y motivada, ni tampoco del Acta debidamente firmada por el Comité de Transparencia, que prevén los artículos 6 fracciones XXIII y XLIII, 169 y 216 de la Ley de Transparencia y los lineamientos aplicables...*

**Respuesta.-** La información se proporcionó en términos del artículo 121, fracción XVII "La información curricular", en la descarga del archivo Excel, en la tabla del contenido se visualiza el rubro "Nota" ubicado en la parte final del costado derecho de la tabla, mismo que describe la Sesión del Comité de Transparencia mediante la cual se clasificó la información correspondiente a los documentos y periodo que se informa, como se ilustra a continuación:

[Se reproduce captura de pantalla]

*El rubro "Nota" en el numeral 1, describe lo siguiente:*

*"Nota 1. La información clasificada correspondiente a la presente fracción, se sometió al Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en la Sesión Extraordinaria. En ese sentido, el acta correspondiente se encuentra en proceso de firmas, por lo que, una vez que se encuentre totalmente firmada se llevará a cabo su publicación.*

*No obstante lo anterior, para mayor certeza a continuación se cita la liga donde se puede observar el orden del día de la Sesión Extraordinaria antes citada:*

[http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/UT/T03-2023/ACTA\\_19-E\\_2023.pdf](http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/UT/T03-2023/ACTA_19-E_2023.pdf) (sic)

*De lo anterior, se puede apreciar que, la versión pública de las curriculas se publica conforme lo dispone la Ley en materia.*

No obstante, en aras del "Principio de Máxima Publicidad", se adjuntan los C.V. en versión pública en formato PDF, tal y como se publican en términos del artículo 121, fracción XVII "Las información curricular" de los siguientes servidores públicos:

| Magistrado                                                 | Número de hojas |
|------------------------------------------------------------|-----------------|
| <b>RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ</b><br><b>PRESIDENTE TSJ Y CJ</b> | 3               |
| <b>ENRIQUE CEDILLO GARCÍA</b>                              | 8               |

| Juez                             | Número de hojas |
|----------------------------------|-----------------|
| <b>JOSE MANUEL SALAZAR URIBE</b> | 14              |
| <b>JUPITER LOPEZ RUIZ</b>        | 4               |
| <b>ROBERTO YAÑEZ QUIROZ</b>      | 3               |

Por ultimo en su inconformidad consistente en "...de igual manera NO entrega la fecha en que concluyen sus cargos, haciendo referencia únicamente al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, sin tener la CERTEZA, cuando concluyen su cargo, debiendo hacer uno las cuentas y conjeturas; contrario a ello, sí entregan información del Juez ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ, su currículum vitae, en versión pública, pero clasifican el lugar y fecha de nacimiento, cuando es PÚBLICO, ya que es un requisito para ser juez, y el acuerdo que proporcionan no corresponde al Acta del Comité de Transparencia debidamente firmada, y se entrega su fecha de conclusión; por lo que, la información requerida no se ajusta a los principios de certeza, veracidad, verificable, oportuna, accesible y confiable, establecidos en el artículo 14; ni a los principios ordenados en el artículo 192, ambos de la Ley de Transparencia..." (sic)

**Respuesta.-** Por lo que hace a su pretensión "cuando concluyen su cargo, debiendo hacer uno las cuentas y conjeturas; contrario a ello, sí entregan información del Juez ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ, su currículum vitae, en versión pública, pero clasifican el lugar y fecha de nacimiento, cuando es PÚBLICO." Atento en lo dispuesto en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México del tenor siguiente:

[Se reproduce]

Así como el Criterio 01/17, señala que, es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.

Para su pronta referencia se hace de su conocimiento, la interpretación del Criterio anteriormente antes citado, que señala lo siguiente:

[Se reproduce]

Lo anterior es así, toda vez que, al no ser información requerida mediante su solicitud de origen esta no puede ser perfeccionada mediante agravios, buscando ampliar su petición, lo cual no es procedente atender dentro de la substanciación del recurso de revisión." (sic)

Finalmente, por lo que hace a "SENTENCIAS FIRMES DEL 1 Y 2 TRIMESTRE DE 2023, DE CADA SERVIDOR PÚBLICO." (sic)

Al respecto se informa que la publicación de las sentencias por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se realiza de conformidad con el artículo 126, apartado primero, fracción XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

*"Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el **Tribunal Superior de Justicia**, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:*

***Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia** y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:*

*...  
XV. Las versiones públicas de **las sentencias**..." (sic)*

*Ahora bien, debe decirse que para la consulta de las versiones públicas de las sentencias deberá seguir la siguiente ruta:*

- a) *Debe abrir la página del Poder Judicial de la Ciudad de México:*

*<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>*

*Y en la parte superior derecha encontrará la pestaña denominada Transparencia, ahí deberá seleccionar la que corresponde al Tribunal:*

[Se reproduce]

- b) *Una vez ingresando al Portal de Transparencia, deberá seleccionar el artículo 126, como se muestra en la imagen:*

*<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>*

[Se reproduce]

- c) *Ya desplegado el contenido del artículo 126, deberá seleccionar la fracción XV, para que se abra el Sistema de Versiones Públicas SIVEP:*

[Se reproduce]

- d) *Una vez que accedió en el Sistema de Versiones Públicas SIVEP, deberá seleccionar en la ventanilla denominada "Materia", seleccione la de su interés, a manera de ejemplo seleccionaremos el Segunda Instancia Penal; una vez hecho lo anterior, deberá indicar en la siguiente ventanilla "Sala Penal" y seleccionar el Órgano Jurisdiccional que desea revisar, en este caso*

*seleccionaremos: "1 sala penal", una vez realizado, deberá seleccionar en la siguiente ventanilla "Ejercicio", así como el rubro "Trimestre", por último, hacer clic en el botón de "Buscar":*

*<http://sivepi.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/>*

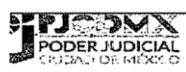
[Se reproduce]

*Ya que desplegó el sistema las versiones públicas de las sentencias de la instancia y materia seleccionadas, en el rubro "ver sentencia", se encuentran publicadas las versiones públicas de las sentencias, por lo que, seleccionando el icono, se abrirá la*

sentencia correspondiente, misma que podrá descargar en su equipo de cómputo en formato PDF:

Por otra parte, dentro del Sistema de Versiones Públicas "SIVEP", se encuentra señalado en los rubros superiores "Tema o tipo de juicio", del cual señala el tipo de juicio, para mayor referencia se ilustra a continuación:

[Se reproduce]

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA</b><br>"2021: Año de la Independencia"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>QUINTA SALA PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>                                   | <p>--- Ciudad de México, a 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno. ---</p> <p>--- Vistos los autos para cumplimentar la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo [REDACTED], en sesión ordinaria virtual del 18 dieciocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno, promovido por el sentenciado [REDACTED], en contra de la sentencia dictada por esta Quinta Sala Penal de la Ciudad de México, dentro del toca [REDACTED], el 8 ocho de mayo de 2002 dos mil dos, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el ministerio público y el defensor de oficio del sentenciado de mérito, en contra de la sentencia condenatoria emitida por la entonces Jueza Trigésimo Séptimo Penal del Distrito Federal, en la causa [REDACTED], instruida en contra del sentenciado de marras y otros sujetos, por 4 cuatro delitos de violación, 2 dos delitos de robo específico agravado y asociación delictuosa. ---</p> |

De lo anterior se precisa que dicho procedimiento deberá utilizarse para cada uno de los Órganos Jurisdiccionales citados en la presente respuesta, es decir, realizar la búsqueda de las sentencias de su interés atendiendo al área de adscripción de cada titular.

De esta forma, usted podrá buscar, revisar y descargar las versiones públicas de las sentencias del 1 y 2 Trimestre de 2023 de cada servidor público.

No omito señalar, que la información que usted solicita, se encuentra dispersa en las versiones públicas que remiten los órganos jurisdiccionales en las diferentes materias como son; Civil, Mercantil, Familiar, Penal, por lo que, la búsqueda de información la tendrá que realizar en cada una de las sentencias emitidas por las salas y juzgados en cada materia.

Ahora bien, cabe puntualizar que el derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido; sin embargo, ello no implica que deba generarse a partir de lo requerido en cada solicitud para que éstas sean satisfechas a la literalidad, tal y como lo señalan los artículos 7, párrafo tercero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los criterios 8 y 03/17, que a la letra señalan:

[Se reproduce]

Igualmente, hago de su conocimiento que los links o ligas electrónicas, se proporcionan bajo el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se reproduce]

..." (Sic)

**IX. Cierre de Instrucción.** El seis de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por recibidos los alegatos del ente recurrido.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

**TERCERO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a

través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto



Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracciones **I, IV y XII** de la Ley de Transparencia:

“

...

**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

...

**I.** La clasificación de la información;

...

**IV.** La entrega de información incompleta;

...

**XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o ...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **clasificación de la información, la entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios

normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, con motivo de la reciente publicación del libro traición en palacio, del periodista Hernán Gómez, respecto de los servidores públicos siguientes:

- De los servidores públicos magistrados: Rafael Guerra Álvarez Presidente (TSJ) y (CJ) Eugenio Hernández; Francisco Javier Uber Olea Contro; Raúl Ayala Casillas; Enrique Cedillo García y Jesús López Ubando.
- De los servidores públicos jueces: José Manuel Salazar Uribe; Júpiter López Ruiz; Roberto Yañez Quiroz; Alejandro Torres Jiménez; Magdalena Malpica Ma. Concepción; Martín Argumosa Alejandro; Rivera Rodríguez Yazmin; Alonso Tomalatl.

Requirió la información siguiente:

1. Curriculum vitae
2. Plantilla de su personal
3. Fecha de ingreso en el Tribunal Superior de Justicia.
4. Sentencias firmes del 1 y 2 trimestre de 2023.
5. De cada servidor público, fecha en que concluyen sus cargos a los que fueron asignados.

En respuesta, el ente recurrido, a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, refirió lo siguiente:

- Respecto de los puntos **1 y 2**, refirió la liga electrónica y pasos para consultar la información curricular y el perfil de puestos, donde la persona solicitante podrá consultar la versión pública del C.V de las personas servidoras públicas de interés de la persona solicitante, así como la plantilla de personal.
- Que se sometió a comité la Clasificación de los *Curriculum Vitae*, por contener información confidencial consistentes en lugar y fecha de nacimiento, Estado Civil y RFC.
- Respecto del **punto 3**, señaló la fecha de ingreso al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de algunos servidores público señalado por la persona solicitante.
- Respecto del **punto 4** de la solicitud, indicó que dicha unidad no es competente para dar respuesta. Asimismo, indicó que además de lo señalado en las obligaciones de Transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo contencioso y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México deben publicar las versiones públicas de las sentencias, por lo que se proporcionó el vínculo de consulta y los pasos para realizar la misma y buscar, revisar y descargar las versiones públicas de las sentencias de interés.
- Respecto del **punto 5**, indicó que la conclusión del cargo de Jueces y Magistrados se producirá por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el adecuado desempeño del cargo o al cumplir setenta años.
- Que después de una búsqueda exhaustiva y razonable, no se encontraron registros y/o nombre que coincida con los nombres indicados: Eugenio Hernández, Francisco Javier Uber Olea Contro, Raúl Ayala Casillas y Jesús López Ubando, Alejandro Torres Jiménez, Magdalena Malpica, Ma. Concepción Martín Argumosa y Yazmin alonso Tomatl.

Inconforme, la persona solicitante señaló que:

- Los solicitantes no están obligados a saber con exactitud los nombres de los servidores públicos, pues se requirió información de diversos jueces, de “ALEJANDRO TORRES JIMÉNEZ, MAGDALENA MALPICA, MA. CONCEPCION MARTÍN ARGUMOSA y YAZMIN ALONSO TOMALATL”, y de los Magistrados “EUGENIO HERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER UBER OLEA CONTRO, RAÚL AYALA CASILLAS, ENRIQUE CEDILLO GARCÍA y JESUS LOPEZ UBANDO”, sin que proporcionara información, limitándose a señalar que atendiendo a la literalidad de mi planteamiento se hizo una búsqueda exhaustiva y razonable no se encontró registro, siendo que en caso de que no fuera clara o precisa la información o de duda, la ley faculta a los sujetos obligados, a prevenir en términos del artículo 203 de la Ley de Transparencia, situación que no aconteció.
- Que respecto a los Currículum vitae, si bien remite a diversos vínculos, uno tiene que hacer la búsqueda, aunado que no justifica la versión pública, de los mismos, pues no se hace entrega de la Clasificación de la Información que llevó a cabo el área responsable.
- Que no se entrega la plantilla de su personal.
- Que no se entrega la fecha en que concluyen los cargos, y que solo se hace referencia al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, sin tener la certeza de cuando concluyen su cargo,
- Que del currículum vitae del Juez ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ, clasifican el lugar y fecha de nacimiento, cuando es PÚBLICO, ya que es un requisito para ser juez y el acuerdo que proporcionan no corresponde al Acta del Comité de Transparencia debidamente firmada.
- Que no se entregan las sentencias al primer y segundo trimestre de 2023, de

cada servidor público que se requirió, refieren un link, que una vez que ingresa uno, tiene que hacer la búsqueda, averiguar a qué juzgado de adscripción pertenecen, y como lo afirma el propio Tribunal superior, la información se encuentra dispersa, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley multicitada, y los criterios que enuncia no son aplicables al caso concreto, además de que no obran las sentencias, se despliega una leyenda que clasifica indebidamente el número de expediente cuando este se genera para un control por lo que no puede ser considerado un dato personal, ya que no pertenece a ninguna de las partes en juicio, por lo que, la argumentación no encuadra dentro de los supuestos de la Ley de Protección de Datos Personales de la CDMX, así como otra leyenda que dice “En el periodo que se reporta, no se generó información de Sentencias Ejecutoriadas”; en tal razón deberá hacer entrega de las versiones públicas de la sentencias de los servidores públicos requeridos, debiendo entregar el Acta del Comité de Transparencia, de forma fundada, motivada, justificando la clasificación de información en su modalidad de confesional, y firmada.

En alegatos, y alcance a la persona solicitante, el ente recurrido refirió lo siguiente:

- Que la prevención únicamente atiende a las solicitudes que no son claras, y que los nombres aportados son los únicos datos necesarios para realizar la búsqueda de la información y por ende se tomó la literalidad de la petición, se tomó como referencia los nombres de un libro y no se encontró dato que corresponda.
- Se proporcionó la plantilla del área jurisdiccional de los servidores públicos del interés de la persona solicitante.

- Que en aras de máxima publicidad, se adjuntan los CV en versión pública en PDF de los servidores públicos de interés.
- Que respecto a la fecha en que concluyen sus cargos y que el ente debió hacer cuentas y conjeturas, dicho agravio consiste en una ampliación.
- Que respecto de las sentencias que además de lo señalado en las obligaciones de Transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo contencioso y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México deben publicar las versiones públicas de las sentencias, por lo que se proporcionó el vínculo de consulta y los pasos para realizar la misma y buscar, revisar y descargar las versiones públicas de las sentencias de interés.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Dados los agravios de la persona solicitante, los mismos se analizarán de acuerdo al contenido de cada punto de la solicitud.

#### **Respecto del punto 1 de la solicitud:**

Si bien se advierte que en inicio, el ente recurrido únicamente remitió los vínculos electrónicos para consultar la información peticionada, lo cierto es que durante un segundo acto señaló que en aras de máxima publicidad, se adjuntarían los CV en versión pública en PDF de los servidores públicos de interés.

No obstante, si bien señaló lo previo, lo cierto es que no adjuntó la información de interés, ni remitió el Acta de Clasificación correspondiente, razón por la cual no puede convalidarse dicha respuesta en alcance.

Asimismo, no debemos dejar de lado que el ente refirió haber tomó la literalidad de la petición, y por ello no se encontraron todos los servidores públicos de interés de la persona solicitante.

Al respecto, la Ley en materia refiere lo siguiente:

“ ...

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

...” (Sic)

De la normativa en cita se extrae que cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida, **el sujeto obligado mandará requerir** dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, **al solicitante, para que** en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, **aclare y precise o complemente su solicitud de información.**

En esta lógica, si bien el ente recurrido refirió que no localizó los nombres de las personas indicadas por el particular, lo cierto es que **si el sujeto obligado requería que el particular aclarara o precisara su solicitud, tuvo un momento procesal**

**específico para requerir la complementación de la solicitud.** No obstante, en el caso concreto, no aconteció y por tanto, este debió realizar la búsqueda de la información con los datos con los que contaba, con un criterio amplio, es decir, ceñir su búsqueda a aquellos nombres que cumplieran con la característica de Juez o Magistrado que tuviera relación con los nombres referidos por la persona solicitante.

Máxime que la persona solicitante no está obligada a conocer o aportar información puntual que desconoce, pues los particulares no son especialistas en materia, ni están constreñidos a contar con mayores elementos que los que poseen.

Por tanto, si bien el ente recurrido refirió haber remitido los CV de los servidores públicos de interés de la persona solicitante, estos no fueron enviados, ni se tiene la certeza de que sean la totalidad de los requeridos por la persona, pues la búsqueda fue restrictiva.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la persona solicitante refirió que del currículum vitae del **Juez Alejandro Rivera Rodríguez**, (mismo que si fue entregado en respuesta primigenia) el ente recurrido clasifica el lugar y fecha de nacimiento, cuando dichos datos son públicos, ya que son requisitos para ostentar el cargo de juez.

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México refiere medularmente lo siguiente:

“ ...

**Artículo 22.** Para ser Juez o Jueza de la Ciudad de México, se requiere:

I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;  
..." (Sic)

Asimismo, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal refiere medularmente lo siguiente:

"...

**Artículo 16.-** Para ser nombrado Magistrado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;  
II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;  
..." (Sic)

De la normativa en cita se advierte que para ser Juez y Magistrado en la Ciudad de México, como requisito se establece ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación.

Es entonces que, el dato relativo a lugar de nacimiento de los Jueces y Magistrados de interés de la persona solicitante, dan cuenta de si los mismos cumplen con el requisito de ser Mexicano de nacimiento, requerimiento necesario para ostentar el cargo.

Corre la misma suerte la fecha de nacimiento de dichos servidores públicos, pues dicho dato da cuenta de si a su fecha de inicio en el cargo, estos tenían la edad establecida en la normativa aplicable.

Robustece lo previo, el Criterio SO/009/2019 emitido por el Pleno del INAI, mismo que refiere lo siguiente:

**Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público.** La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

Del precepto en cita se advierte que La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

Bajo esta lógica, los datos personales de servidores públicos, que den cuenta del cumplimiento de un requisito para ocupar un cargo público no podrán ser considerados confidenciales, situación que se actualiza en el presente asunto.

Es entonces, que de los documentos de interés de la persona solicitante, no podrán testarse aquellos datos relativos a lugar y fecha de nacimiento.

En este orden de ideas, la respuesta en alcance, respecto del **punto 1** de la solicitud, no puede ser acreditada por este Órgano Garante por las consideraciones siguientes:

1. No fueron remitidos los documentos señalados por el ente,
2. La versión pública no está apegada a derecho.
3. No se proporcionó la respectiva acta de clasificación.

4. No se tiene certeza de que lo referido por el ente es la totalidad de la información requerida.

**Respecto del punto 2 de la solicitud:**

En lo que hace a este requerimiento, si bien se tiene constancia de que en un segundo acto, el ente remitió a la persona solicitante las plantillas del área jurisdiccional de los servidores públicos de su interés, en la lógica previamente analizada, tampoco se tiene certeza de que dichas plantillas sean la totalidad de las requeridas por la persona solicitante, pues el ente no está contemplando aquellas que adscriben a los servidores públicos, de los cuales, por realizar una búsqueda restrictiva, no localizó.

Por tanto, dicha respuesta en alcance no puede ser convalidada por esta Ponencia.

**Respecto del punto 3 de la solicitud:**

Al respecto, si bien el ente recurrido en respuesta señaló la fecha de ingreso de algunos de los servidores públicos de interés de la persona solicitante, lo cierto es que, dado que la persona impugnó que el ente no encontró a todos los servidores de interés y toda vez que, tal como se analizó, el ente realizó una búsqueda carente y restrictiva, no puede tenerse por completa dicha respuesta.

**Respecto del requerimiento 4:**

Respecto de dicho requerimiento, en lo que hace a las sentencias firmes del 1 y 2 trimestre de 2023, el ente recurrido remitió un vínculo y pasos de consulta.

Al respecto, de la realización del ejercicio referido por el ente recurrido, se advierte que tal como refiere la persona solicitante, este no conduce a la información puntual requerida, sino que implica una búsqueda con datos que la persona desconoce.

Por tanto, si bien este Instituto está en posibilidad de validar el vínculo y pasos de consulta, dicha información no permite al particular obtener la totalidad de lo peticionado, por tanto, el ente deberá robustecer su respuesta y proporcionar la información y datos completos, que permitan al particular obtener la información puntual a través de a consulta.

#### **Respecto del requerimiento 5:**

La persona solicitante requirió de cada servidor público, la fecha en que concluyen sus cargos a los que fueron asignados. Al respecto el ente recurrido refirió indicó que la conclusión del cargo de Jueces y Magistrados se producirá por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el adecuado desempeño del cargo o al cumplir setenta años.

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México refiere lo siguiente:

“...

**Artículo 31.** El retiro de las y los Jueces y las y los Magistrados se producirá, por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el adecuado desempeño del cargo, o al cumplir setenta años de edad.

...” (Sic)

Al respecto, de la normativa en cita se advierte que le asiste la razón al ente recurrido, pues en efecto la conclusión del cargo de Jueces y Magistrados se

producirá por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el adecuado desempeño del cargo o al cumplir setenta años de edad, por lo cual, el ente recurrido se encuentra imposibilitado para conocer la fecha en que Jueces y Magistrados abandonan su cargo, por no conocer el dato específico para cada caso.

Por tales razones, los agravios de la persona solicitante devienen **fundados**, con excepción de aquel relativo al punto 5 de la solicitud de mérito.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción **IV** del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que, previa búsqueda de todos los servidores públicos de interés de la persona solicitante:

**Respecto del punto 1:** Remita en versión pública, los CV de las personas de interés del recurrente, de los cuales no podrá omitir la fecha y lugar de nacimiento. Asimismo, deberá proporcionar el acta de clasificación respectiva.

**Respecto del punto 2:** Remita a la persona solicitante las plantillas del área jurisdiccional de los servidores públicos de su interés.

**Respecto del punto 3:** Informe la fecha de ingreso de los servidores públicos de interés de la persona solicitante.

**Respecto del punto 4:** Proporcione la información y datos completos, que permitan al particular obtener la información puntual a través de a consulta.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.